



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA AREBAR S.A.-----

CUANTIA: S/.76'000.000,00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los d o s (2) días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón, comparecen: Por una parte, la señora Licenciada doña LILI NORMANDIA PILATAXI GARCIA DE ARENAS, quien declara ser ecuatoriana, casada, por sus propios derechos; por otra parte, el señor Ingeniero don ENRIQUE FEDERICO ARENAS PILATAXI, quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; por otra parte, el señor Ingeniero don JOFFRE NAPOLEON BARQUET LAN CHANG, quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; por otra parte, el señor don MANUEL FERNANDO ENRIQUE ARENAS SILVA, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; por otra parte, la señora doña MARIA VITERI RODRIGUEZ DE ARENAS, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; y, por otra parte, la señora doña MARTHA ARENAS PILATAXI DE BARQUET, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruídos de la naturaleza y

[Handwritten signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto del Cantón Guayaquil

Resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, y más estipulaciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración del presente contrato de sociedad anónima en calidad de fundadores, los señores: Señora Licenciada LILI NORMANDIA PILATAXI GARCIA DE ARENAS, Señor Ingeniero ENRIQUE FEDERICO ARENAS PILATAXI; y, el Señor Ingeniero JOFFRE NAPOLEON BARQUET LAN CHANG. Comparecen además, a efecto de dar cumplimiento a lo tipificado en el Artículo ciento ochenta y uno reformado del Código Civil, los señores: MANUEL FERNANDO ENRIQUE ARENAS SILVA, Señora MARIA VITERI RODRIGUEZ DE ARENAS; y, la Señora MARTHA ARENAS PILATAXI DE BARQUET, los mismos que EXPRESAMENTE MANIFIESTAN, OTORGAR LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION, para que sus respectivos cónyuges mencionados anteriormente, aporten y transfieran a la compañía que por este acto se constituye los bienes muebles de los cuales son copropietarios.- S E G U N D A: DECLARACION.- Todas y cada una de las partes contratantes, que se mencionan en la cláusula anterior, DECLARAN, que es su voluntad celebrar por medio de esta convención, un contrato de Compañía Anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para

emprender en las actividades que se mencionan más adelante.- TERCERA: La compañía anónima que se funda mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por el estatuto social que se inserta a continuación.-

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "AREBAR" S.A.-

CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, OBJETO SOCIAL,

DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- Con

la denominación de Compañía "AREBAR" S.A., se

constituye una Compañía de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se

dedicará a: La compraventa, arrendamiento,

administración de bienes inmuebles, a su corretaje,

permuta, y agenciamiento, así como cualquier otro acto

jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles,

a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda

clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda

clase de edificios, centros comerciales, residenciales,

condominios e industriales, inclusive en propiedad

horizontal; la compañía podrá importar, comprar o

arrendar maquinaria livianas y pesadas para la

construcción; a la instalación y administración de

agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,

clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y

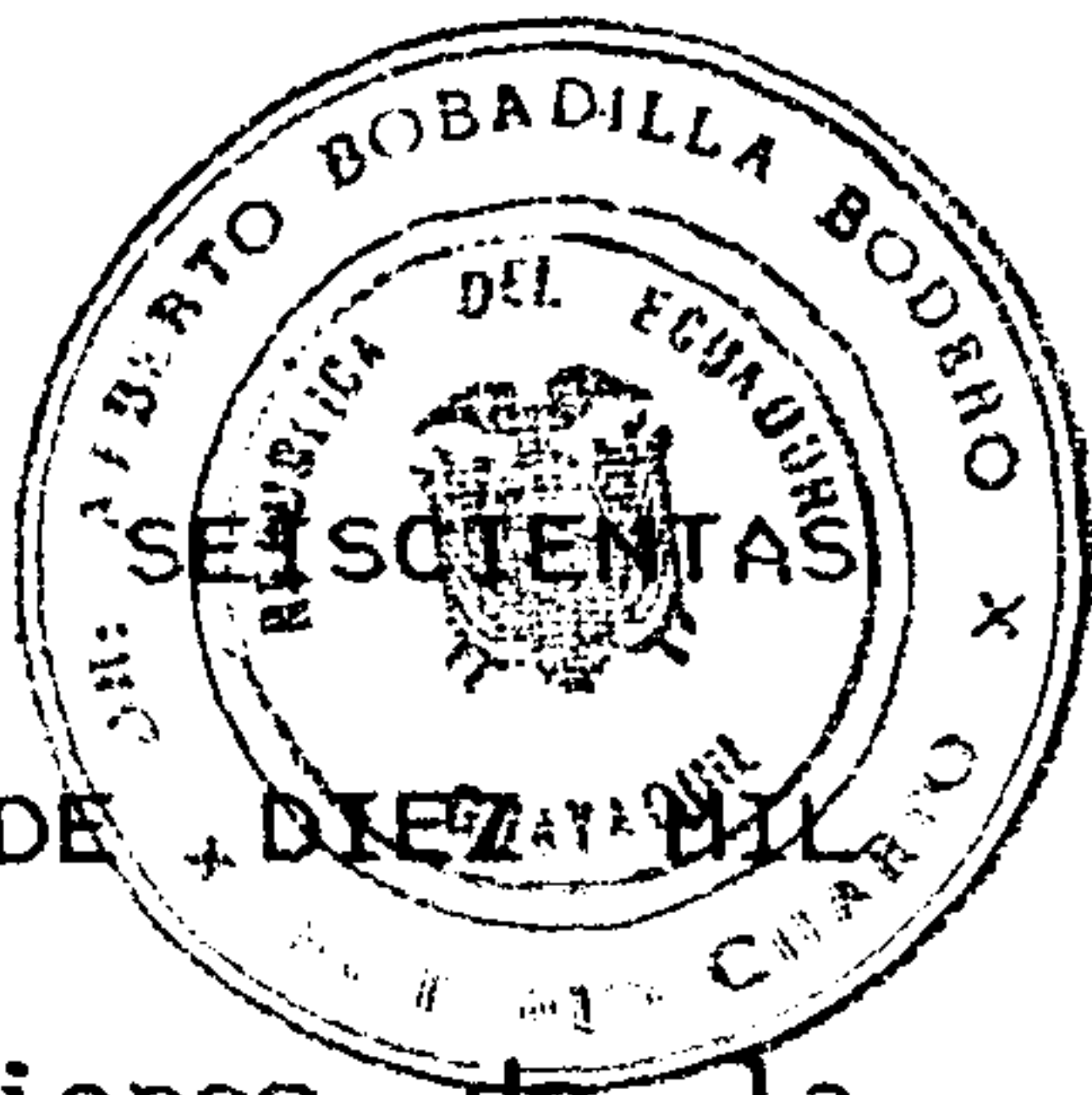
campos vacacionales, parques mecánicos de recreación.

Además se dedicará a la enseñanza pre-primaria y



Dr. Alberto Botella Becerra
Notario Público de Guayaquil

secundaria, así como también a la construcción de locales escolares y a la promoción de textos de estudios. Podrá también dedicarse a la impresión de textos escolares y textos en general a la importación de textos escolares y libros en general y a la importación de artículos de deportes y atletismo, así como también a la importación de artículos para laboratorio, químicos y físicos concerniente a la enseñanza secundaria. Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitido por las Leyes.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá establecer sucursales o agencias en el Ecuador y en el extranjero, en los lugares que determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública, en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de la Compañía es de SETENTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES



(S/.76'000.000,00), divididos en SIETE MIL SEISCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE DIEZ MIL SUCRES CADA UNA DE ELLAS. Todas las Acciones de la Compañía son Ordinarias y Nominativas y cada título que se emitirá, firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, podrá representar más de una de ellas.- ARTICULO SEXTO.- Son socios fundadores de la Compañía, los que suscriban la presente escritura pública, y sus derechos irrenunciables, son los determinados en el Artículo doscientos veinte de la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEPTIMO: La Compañía estará dirigida por el Presidente o el Gerente General.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para sesionar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, de por lo menos la mitad del Capital Pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria, podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. No

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuartito de Guayaquil

obstante lo dicho anteriormente, para los efectos consignados en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías se observará el procedimiento que el mismo dispositivo legal señala.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones de la Compañía dan derecho al voto en proporción a su valor pagado. Por lo consiguiente, totalmente pagada cada acción de un mil sures; da derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Accionistas, será convocada por el Presidente de la Compañía en la forma indicada en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, extraordinariamente, en cualquier época del año, cuando lo crea necesario el Presidente o a solicitud de los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del Capital Social. Pero estando reunidos todos los accionistas de la Compañía, pueden hacer uso de la facultad que les concede el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La Junta General estará presidida por el Presidente, y a falta de éste, por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. Será Secretario de la Junta General el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantará el acta de las deliberaciones y acuerdos, las que serán firmadas por todo



el Presidente y el Secretario de la Junta General.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta

General de Accionistas: UNO.- Designar al Presidente,

al Gerente General y a los Comisarios; DOS.- Ejercer

las facultades señaladas en todos y cada uno de los

numerales del Artículo doscientos setenta y tres de la

Ley de Compañías y los señalados especialmente en otros

artículos de este estatuto; TRES.- Resolver cualquier

asunto que no sea competencia esencial de los

administradores de la Compañía y que deba ejecutarse en

interés de ella.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En las

sesiones de la Junta General de Accionistas el socio

puede hacerse representar por otra persona de

conformidad con el Artículo doscientos veinticuatro de

la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El

Gerente General es el primer Administrador y ejercerá

la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la

Compañía, teniendo entre otras obligaciones, que

cumplir con las puntualizadas en el Artículo

trescientos cinco de la Ley de Compañías, debiendo

orientar las actividades de la Compañía y celebrará a

nombre de ella toda clase de actos o contratos, civiles

y mercantiles, por medio de la cual se adquieran

bienes, derechos y obligaciones.- ARTICULO DECIMO

CUARTO.- En caso de falta o ausencia del Gerente

General, lo subrogará el Presidente con todas las

facultades señaladas en el Artículo Décimo Tercero que

antecede.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Gerente

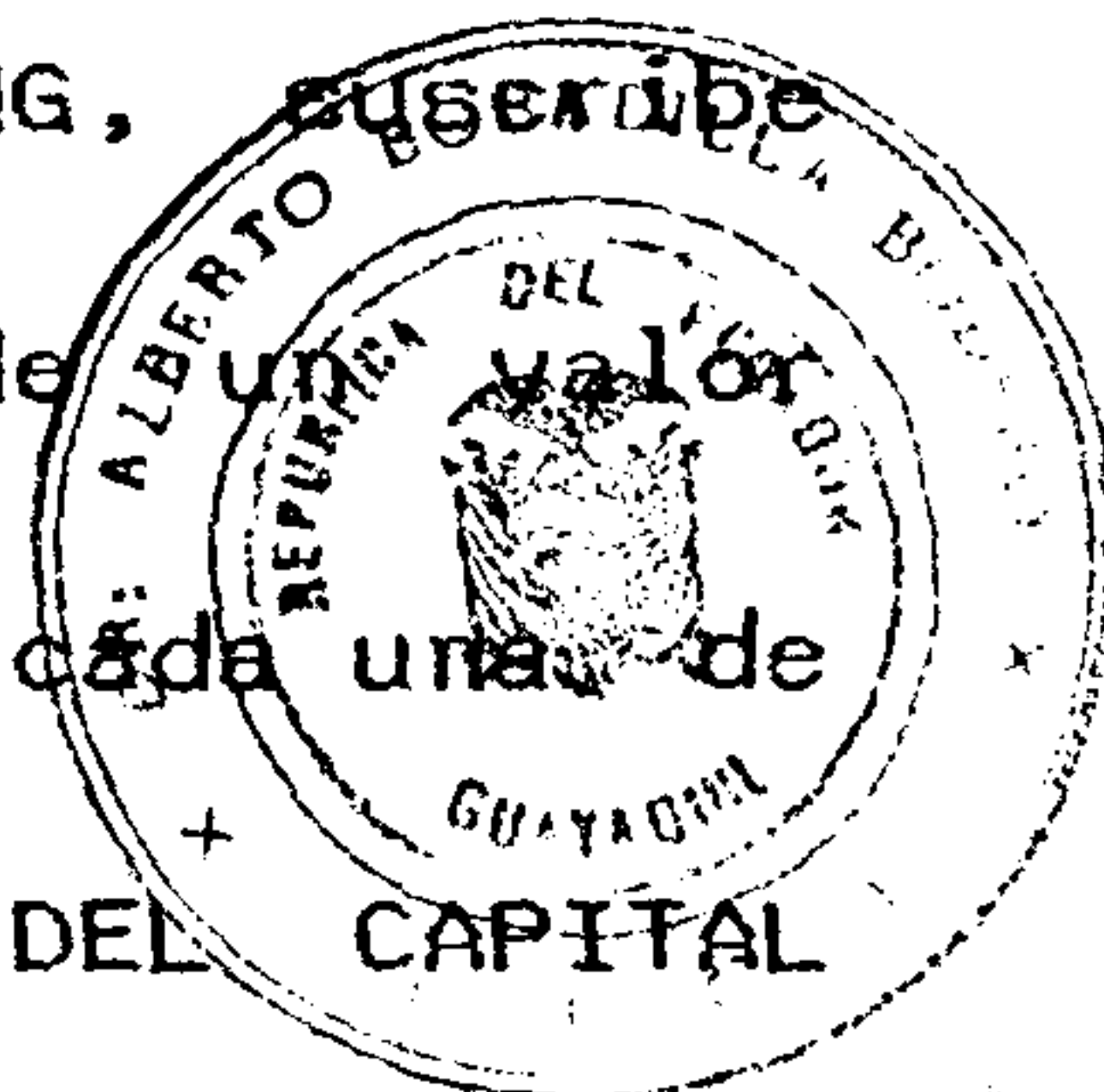
Dr. Alberto Pabon
Notario Publico
Guayaquil

General y el Presidente durarán CINCO AÑOS en sus cargos y podrán ser reelegidos al término del período para el cual fueron elegidos. Para ser Presidente y/o Gerente General de la Compañía no se requerirá ser accionista de la misma.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas, designará anualmente un Comisario Principal y un Comisario Suplente. Tendrán las atribuciones y deberes señalados en los Artículos trescientos veintiuno y siguientes de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades será resuelto por la Junta General de Accionistas. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas, de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que haya desembolsado.- CAPITULO TERCERO.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL, DEL PAGO DEL CAPITAL Y DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA.- El Capital de la Compañía "AREBAR" S.A., se lo suscribe íntegramente de la siguiente forma: La Señora Licenciada LILI NORMANDIA PILATAXI GARCIA DE ARENAS, suscribe DOS MIL DOSCIENTAS OCHENTA (2.280) ACCIONES de un valor nominal de DIEZ MIL (S/.10.000,00) SUCRES; el señor Ingeniero ENRIQUE FEDERICO ARENAS PILATAXI, suscribe MIL QUINIENTAS VEINTE (1.520) ACCIONES de un valor nominal de DIEZ MIL (S/.10.000,00) SUCRES; y, el señor

2.280 x 10.
22.800,00

1.520 x 10.
15.200,00

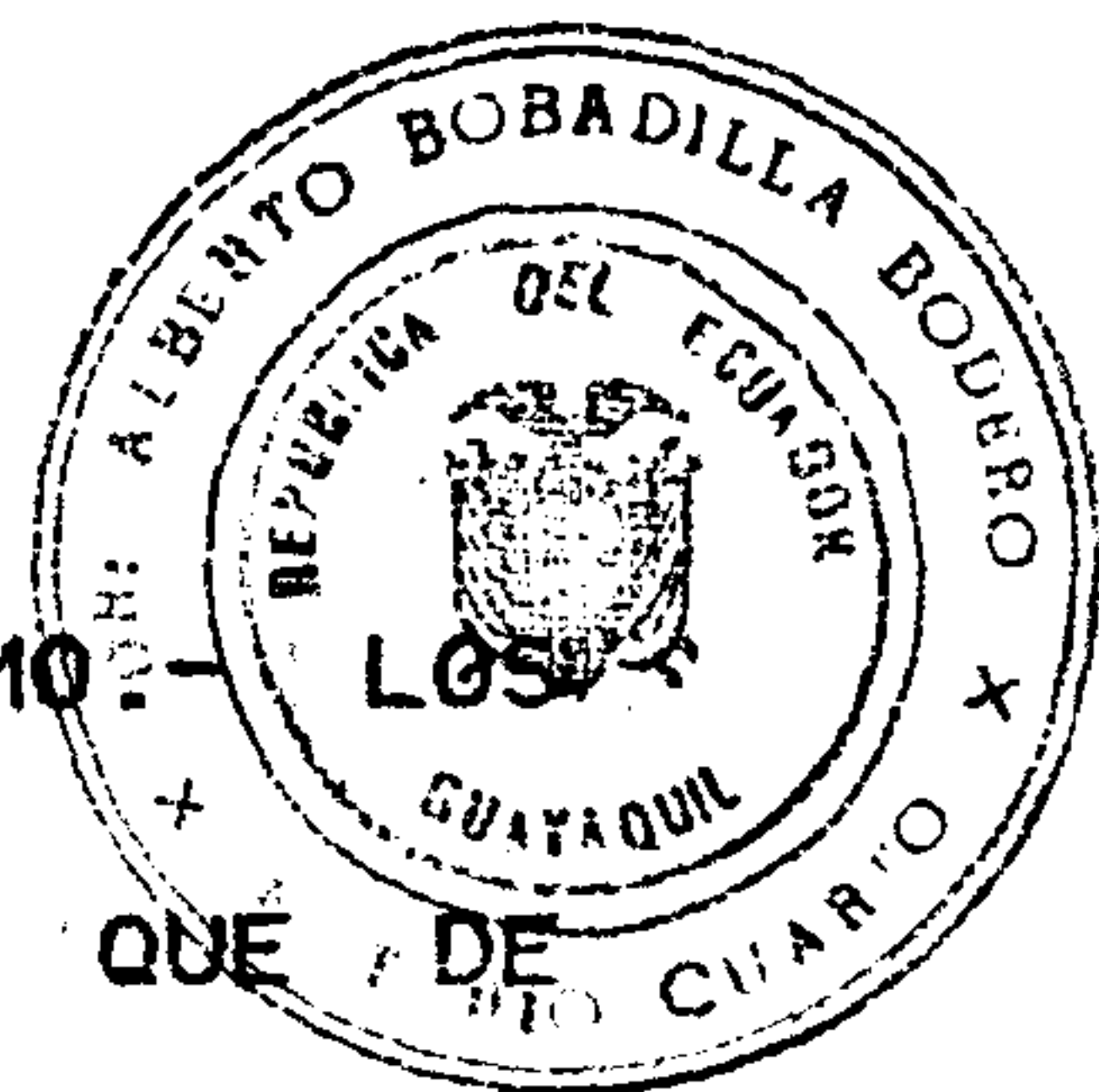
Ingeniero JOFFRE NAPOLEON BARQUET LAN CHANG, ^{firmado}
TRES MIL OCHOCIENTAS (3.800) ACCIONES de ^{valor}
nominal de DIEZ MIL (S/.10.000,00) SUCRES cada una de
ellas.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PAGO DEL CAPITAL



SOCIAL.- El pago del Capital Social de la Compañía, se
lo realiza íntegramente en numerario y en especie de la
siguiente manera: La Señora Licenciada LILI NORMANDIA
PILATAXI GARCIA DE ARENAS, en pago de sus DOS MIL
DOSCIENTAS OCHENTA (2.280) ACCIONES, ha pagado en
dinero en efectivo la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL
(S/.1'500.000,00) SUCRES y el saldo o sea la suma de
VEINTE Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL (S/.21'300.000,00)
SUCRES los paga mediante la CESION Y TRANSFERENCIA DE
DOMINIO DE DOS MIL CIENTO TREINTA (2.130) ACCIONES, DE
DIEZ MIL (S/.10.000,00) SUCRES cada una de ellas, a
favor de la Compañía "AREBAR" S.A., de las cuales es su
legítima propietaria, en el capital social que como
socia le corresponde en la Compañía UNIDAD EDUCATIVA
STEINER INTERNATIONAL-UNESTI S.A.; el señor Ingeniero
ENRIQUE FEDERICO ARENAS PILATAXI, en pago de sus MIL
QUINIENTAS VEINTE (1.520) ACCIONES, ha pagado la suma
de UN MILLON (S/.1'000.000,00) DE SUCRES en dinero en
efectivo y el saldo o sea la suma de CATORCE MILLONES
DOSCIENTOS MIL (S/.14'200.000,00) SUCRES los paga
mediante la CESION Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO, A FAVOR
DE LA Compañía "AREBAR" S.A., DE MIL CUATROCIENTAS
VEINTE (1.420) ACCIONES, de diez mil sucres
(S/.10.000,00) cada una de ellas, de las cuales es su


Dr. Alberto Bobadilla Bodoque
Notario Cuarto de Guayaquil

legítimo propietario, en el capital social de la compañía UNIDAD EDUCATIVA STEINER INTERNATIONAL-UNESTI S.A.; que como socio le corresponden; y, el Señor Ingeniero JOFFRE NAPOLEON BARQUET LAN CHANG, en pago de sus TRES MIL OCHOCIENTAS (3.800) ACCIONES SUSCRITAS, ha pagado la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (S/.2'500.000,00) SUCRES en dinero efectivo, y el saldo, o sea la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.35'500.000,00) los paga mediante la CESION Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO, A FAVOR DE LA COMPAÑIA "AREBAR" S.A., DE TRES MIL QUINIENTAS CINCUENTA (3.550) ACCIONES, DE DIEZ MIL (S/.10.000,00) SUCRES CADA UNA DE ELLAS, de las cuales es su legítimo propietario, en el Capital Social que como Socio le corresponden, en la Compañía UNIDAD EDUCATIVA STEINER INTERNATIONAL-UNESTI S.A. El dinero en efectivo, o sea la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000.00), han sido depositado en el BANCO DEL PROGRESO, de esta ciudad de Guayaquil, en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "AREBAR" S.A., según se desprende del CERTIFICADO otorgado por la Institución Bancaria, el mismo que sirve como documento habilitante. DEJASE EXPRESAMENTE CONSTANCIA ADEMÁS, QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO SE REALIZA LA CESION Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE SIETE MIL CIEN (7.100) ACCIONES DE DIEZ MIL SUCRES CADA UNA DE ELLAS, QUE LOS SOCIOS FUNDADORES APORTAN AL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA "AREBAR" S.A. ACCIONES QUE SE ENCUENTRAN

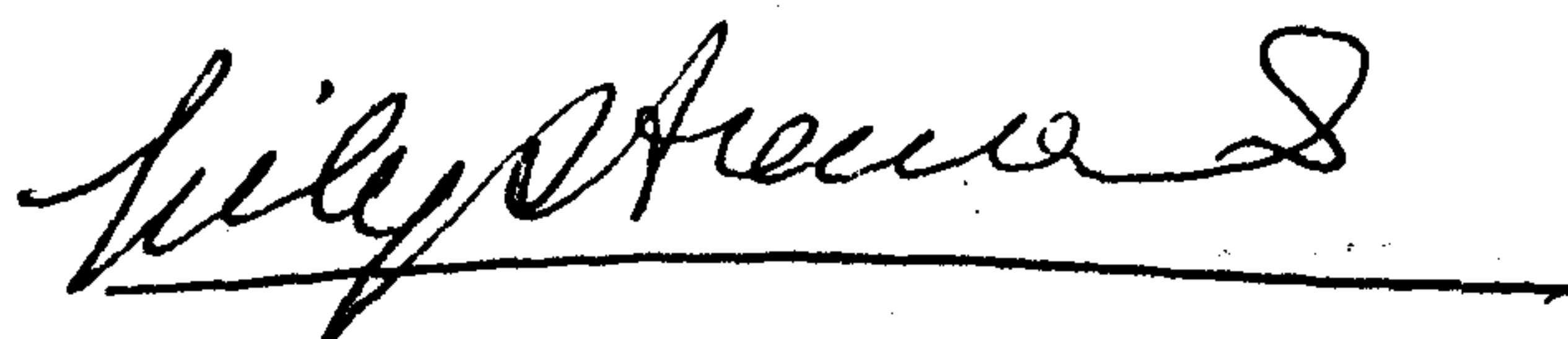


DETALLADAS ANTERIORMENTE.- ARTICULO VIGESIMO.-
SOCIOS DE LA COMPAÑIA "AREBAR" S.A., DECLARAN QUE DE
CONFORMIDAD A LA FACULTAD QUE LES CONFIERE LA LEY DE
COMPAÑIAS EN SU ARTICULO CIENTO SETENTA Y CUATRO LAS
ACCIONES DE LAS CUALES SON PROPIETARIOS EN EL CAPITAL
DE LA COMPAÑIA UNIDAD EDUCATIVA STEINER INTERNATIONAL-
UNESTI S.A. Y QUE POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO,
TRANSFIEREN EL DOMINIO A FAVOR DE LA COMPAÑIA "AREBAR"
S.A. EN FORMACION, SE LES HA DADO EL VALOR NOMINAL QUE
ESTAS TIENEN, ES DECIR, LA SUMA DE DIEZ MIL SUCRES
(S/.10.000,00).- EL AVALUO ANTES INDICADO DE CADA UNA
DE LAS ACCIONES SE LO APROBO POR UNANIMIDAD.- ARTICULO
VIGESIMO PRIMERO.- La compañía formará un FONDO DE
RESERVA, hasta que éste alcance por lo menos el
CINCUENTA POR CIENTO del capital social, para lo cual
en cada anualidad, la compañía segregará, de las
utilidades líquidas y realizadas UN DIEZ POR CIENTO
para este objeto, de conformidad con el Artículo
trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.-
CAPITULO CUARTO.- DE LA TERMINACION DE LA COMPAÑIA.-
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La compañía se disolverá
anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General
de Accionistas. En lo demás se estará a lo dispuesto
en el Artículo trescientos noventa y cuatro y
de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
TERCERO.- En caso de liquidación de la Compañía, la
Junta General de Accionistas, designará un Liquidador y
dictará las normas de liquidación y las facultades del

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

liquidador.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: AUTORIZACION
DE LOS CONYUGES.- Los señores MARIA VITERI RODRIGUEZ
DE ARENAS, MARTHA ARENAS PILATAXI DE BARQUET y MANUEL
FERNANDO ENRIQUE ARENAS SILVA, de conformidad con el
Artículo ciento ochenta y uno reformado del Código
Civil, en forma expresa dan AUTORIZACION PARA QUE SUS
RESPECTIVOS CONYUGES Ingeniero ENRIQUE FEDERICO ARENAS
PILATAXI, Ingeniero JOFFRE NAPOLEON BARQUET LAN CHANG y
Licenciada LILI NORMANDIA PILATAXI GARCIA DE ARENAS,
aporten y transfieran el dominio de las acciones, de
las cuales son sus legítimos propietarios en el capital
social de la Compañía UNIDAD EDUCATIVA STEINER
INTERNATIONAL UNESTI S.A., a favor de la COMPAÑIA EN
FORMACION Compañía "AREBAR" S.A.- ARTICULO VIGESIMO
QUINTO: AUTORIZACION DEL ABOGADO.- Autorizamos al
Señor Abogado VICENTE SANTANA BARBERAN, para que
realice todas y cada una de las diligencias necesarias;
para dejar constituida la Compañía.- Anteponga e
inserte usted señor Notario, todo lo necesario para
garantizar la plena validez de esta escritura pública.-
(Firmado) Vicente Santana B., VICENTE SANTANA
BARBERAN, ABOGADO, Registro Número cuatro mil once".-
(Hasta aquí La Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los
documentos habilitantes correspondientes.- El presente
contrato se encuentra Exento de Impuestos, según
Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y
dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco,
publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y

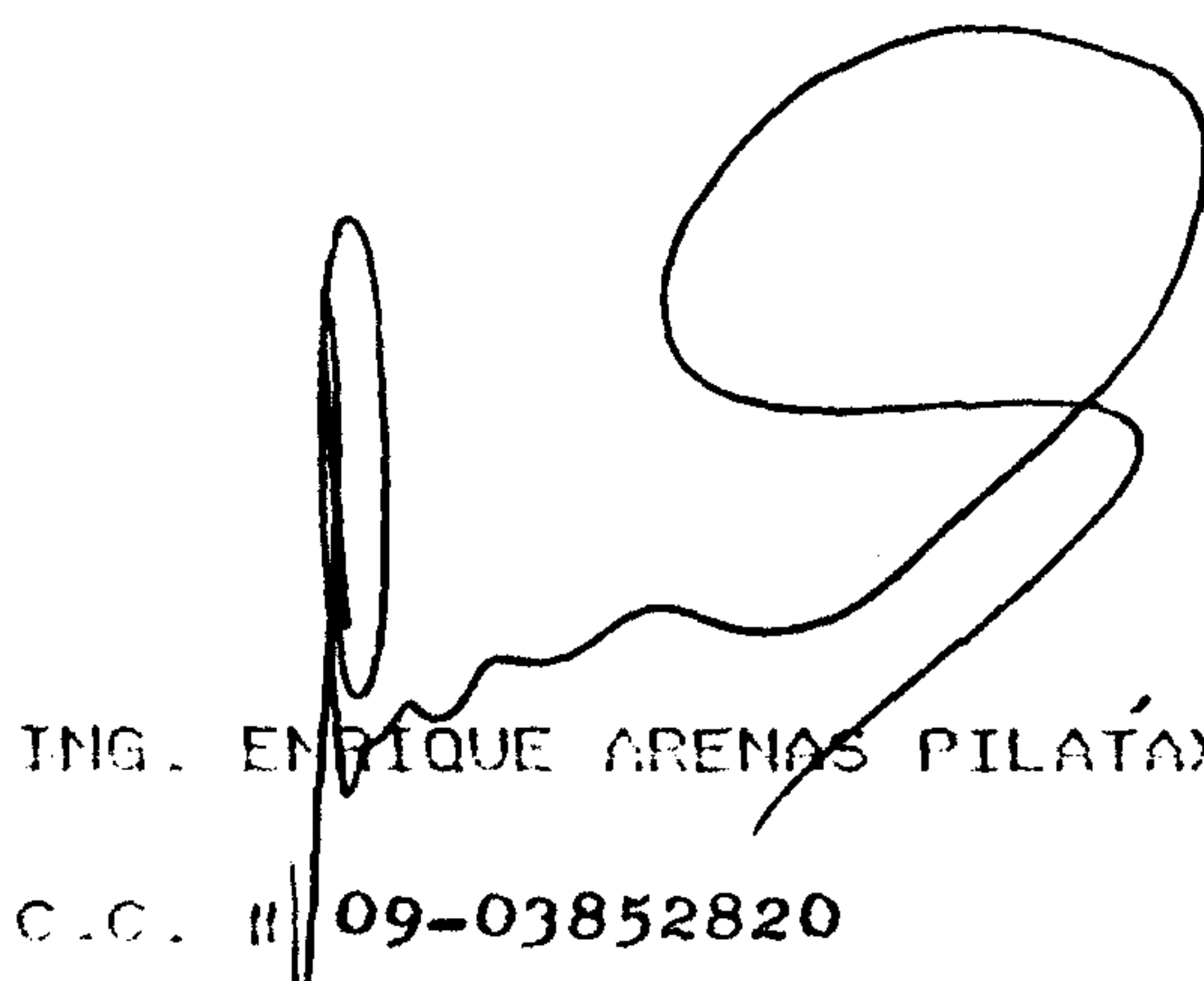
ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos
setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se
ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y,
habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en
alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos
la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de
todo lo cual doy fe.



LCDA. LILI PILATAXI GARCIA DE ARENAS.-

C.C. #09-00476482

C.V. #Exenta por edad.-



ING. ENRIQUE ARENAS PILATAXI.-

C.C. # 09-03852820

C.V. # 040-090

4

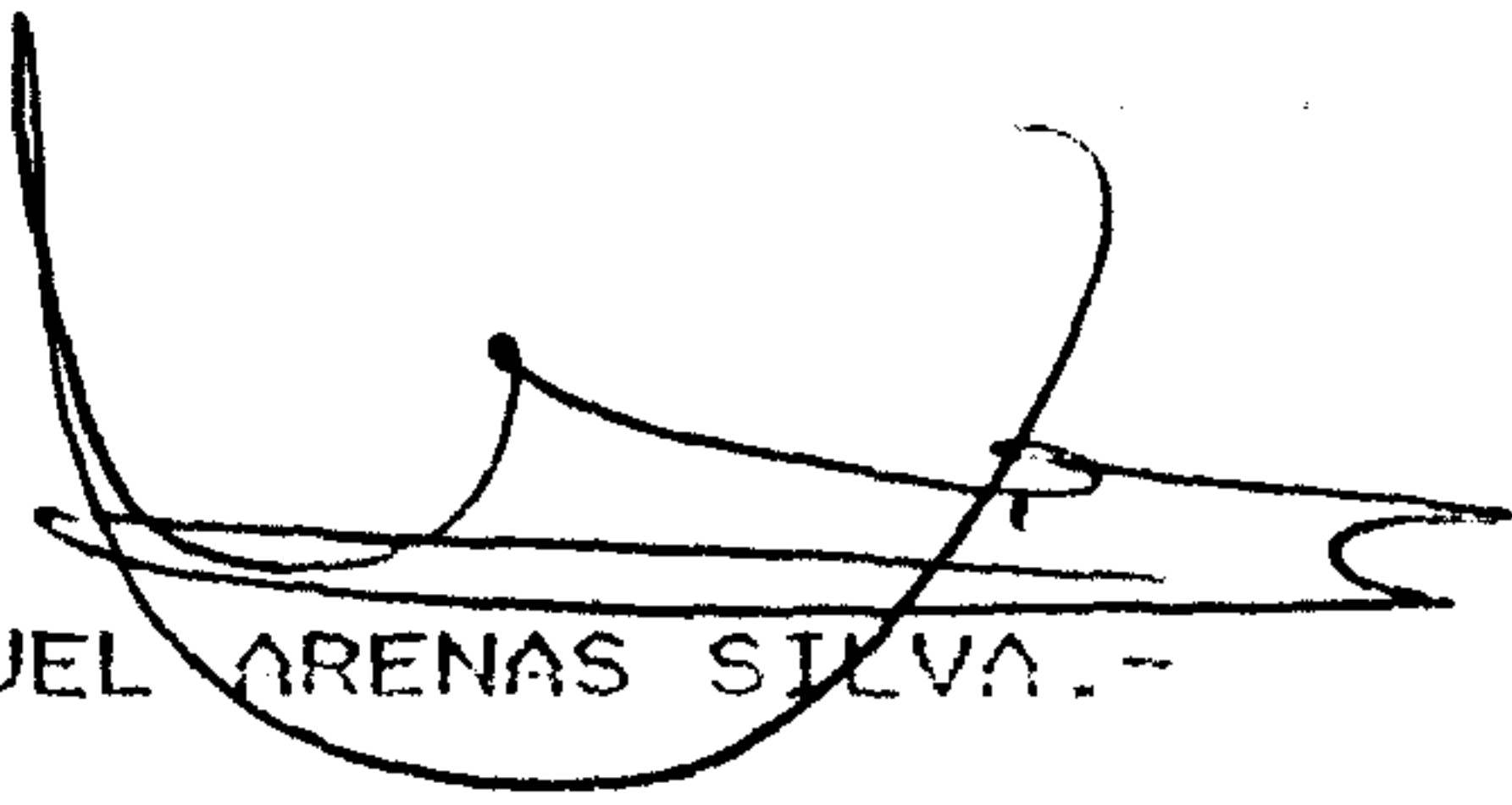


ING. JOFFRE BARQUET LAN CHANG.-

C.C. # 09-0218530-5

C.V. # 011-071

Dr. J. A. ...
Notario



SR. MANUEL ARENAS SILVA.-

C.C. #09-00476631

C.V. #Exento por edad.-



SRA. MARIA VITERI RODRIGUEZ DE ARENAS.-

C.C. #09-0025169-5

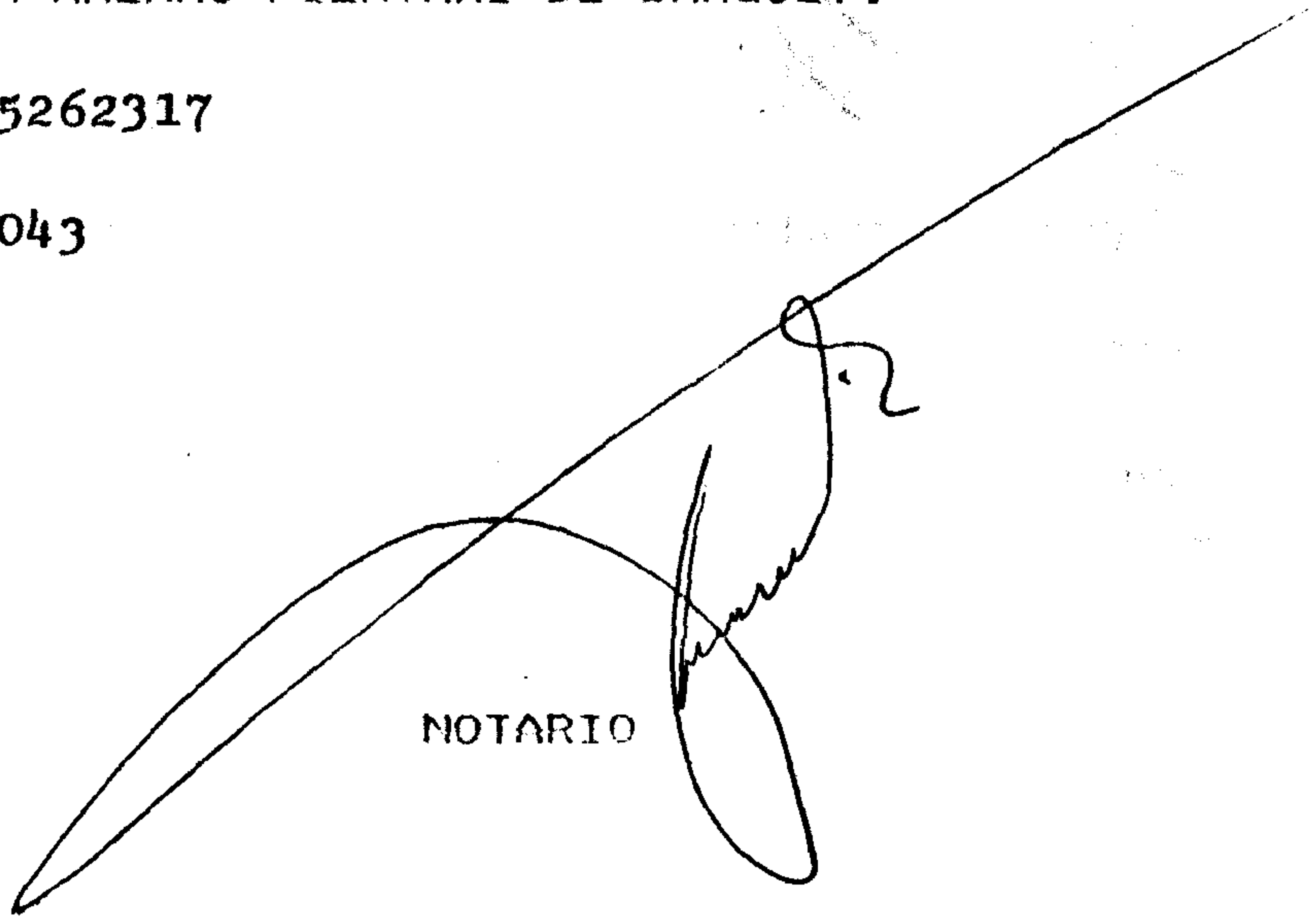
C.V. #694-207



SRA. MARTHA ARENAS PILATAXI DE BARQUET.-

C.C. #09-05262317

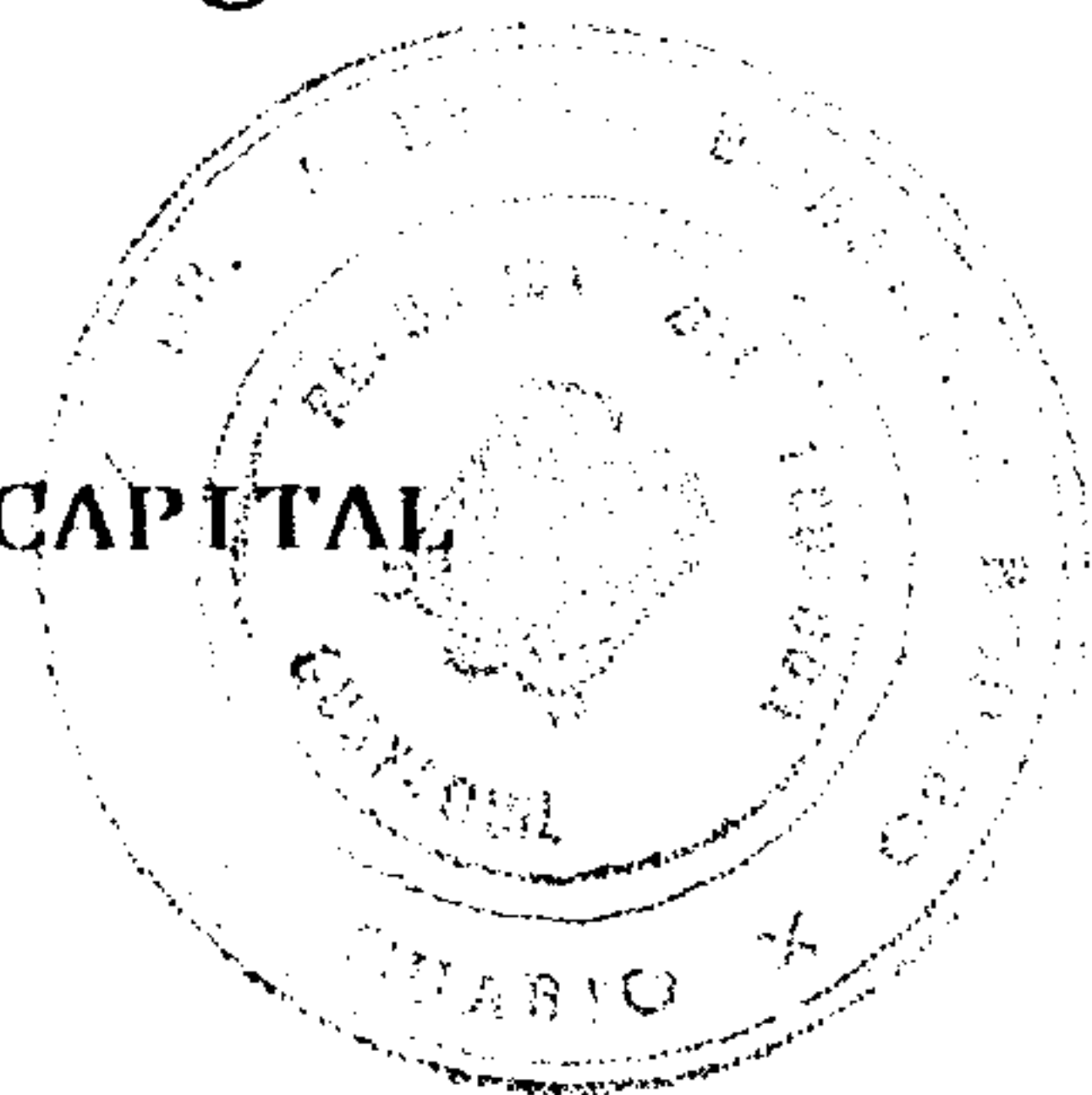
C.V. #128-043



NOTARIO



Banco del Progreso S. A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Octubre 1 de 1997

No. 412

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la **COMPANIA " AREBAR" S.A.**, abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
LCDA. LILI PILATAXI GARCIA DE ARENAS	S/.1.500.000,=
ING. ENRIQUE ARENAS PILATAXI	1.000.000,=
ING. JOFFRE BARQUET LAN CHANG	2.500.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.5.000.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros el nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

[Handwritten signature]
Dr. Notario

I

En fiel fotocopia del original que reposa en los Registros de Escrituras Públicas a mi cargo, en fé de ello confiero Certificado este QUINTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.

Dr. A. [Signature]
Notario

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he tomado nota al margen de la matriz de fecha 2 de Octubre de 1997, la Resolución Número: 97-2-1-1-0004761, otorgada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, de fecha 31 de Octubre de 1997. Guayaquil, 31 de Octubre de 1997.

Dr. [Signature]
Notario

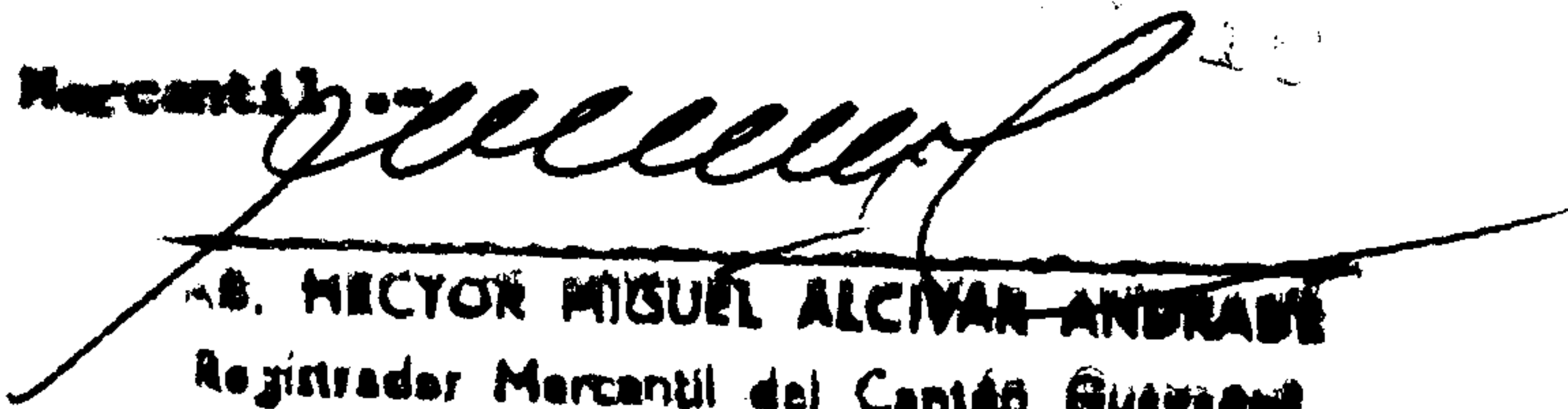
CERTIFICO: Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 97-2-1-1-0004761, dictada el 31 de Octubre de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada COMPAÑIA ARIEBAR S. A., de fojas 72.706 a 72.721, número 20.335 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 31.717 del Repertorio.- Guayaquil, Noviembre cinco de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

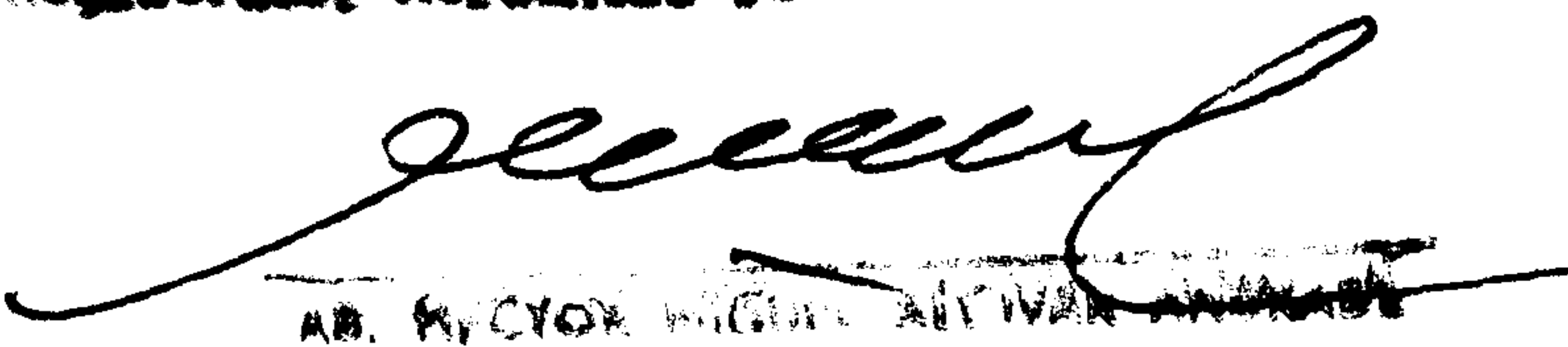
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

1

TIPICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Noviembre cinco de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR-ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada COMPANIA AREBAN S. A. .- Guayaquil, Noviembre cinco de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR-ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0012217

Guayaquil, 24 NOV. 1989

00027

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PROGRESO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

COMPAÑIA AREBAR S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

JCV